



Señor(a):

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.
E.S.D**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: EMILY VANESSA SOTO CARMONA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CELEDON GUZMAN

RADICADO: 204004089001-2024-00012-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

WILSON DAVID CUADRO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Licencia Temporal número 33604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía número 1.007.364.757 expedida en La Jagua de Ibirico-Cesar, con correo electrónico wilsoncuadroabogado@gmail.com, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS FERNANDO CELEDON GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.112.797 de La Jagua de Ibirico-Cesar, domiciliado y residente en La Jagua de Ibirico, demandado dentro del proceso de la referencia conforme a poder que acompaña este escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar **DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurada por la señora **EMILY VANESSA SOTO CARMONA** en nombre y representación de su menor hija, **EMMILU MELEK CELEDON SOTO**, identificada con registro civil N° 1.064.128.514, con base en los hechos que seguidamente expongo así:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento factico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: LO NIEGO, ya que mi poderdante el señor LUIS FERNANDO CELEDON GUZMAN ha cumplido el deber de suministrar alimentos a su hija EMMILU MELEK CELEDON SOTO

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: LO NIEGO, por cuanto mi representado, pagó por concepto de alimentos sumas mayores a las relacionadas por la demandante.

En orden de lo anterior, mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, toda vez que ha realizado pagos mucho más cuantiosos de lo que asegura la contraparte; tal como se explicara a continuación:



AÑO	MES	DI A	VALOR CUOTA PROVISIONAL	VALOR CUOTA PAGADA	VALOR ADEUDADO POR CUOTA	EXCEDENTE
2023	OCTUBRE	31	\$ 325.000,00	\$ 290.000,00	\$ 35.000,00	
2023	NOVIEMBRE	1		\$ 350.000,00		\$ 350.000,00
2023	NOVIEMBRE	7		\$ 20.000,00		\$ 20.000,00
2023	NOVIEMBRE	15	\$ 325.000,00	\$ 300.000,00	\$ 25.000,00	
2023	NOVIEMBRE	15		\$ 20.000,00		\$ 20.000,00
2023	NOVIEMBRE	17		\$ 60.000,00		\$ 60.000,00
2023	NOVIEMBRE	30	\$ 325.000,00	\$ 250.000,00	\$ 75.000,00	
2023	DICIEMBRE	15	\$ 325.000,00	\$ 250.000,00	\$ 75.000,00	
2023	DICIEMBRE	29	\$ 325.000,00	\$ 300.000,00	\$ 25.000,00	
2023	DICIEMBRE	29		\$ 10.000,00		\$ 10.000,00
2024	ENERO	15	\$ 352.137,05	\$ 400.000,00		\$ 47.862,95
2024	ENERO	18		\$ 150.000,00		\$ 150.000,00
2024	ENERO	23		\$ 10.000,00		\$ 10.000,00
2024	ENERO	23		\$ 91.000,00		\$ 91.000,00
2024	ENERO	31	\$ 352.137,05	\$ 300.000,00	\$ 52.137,05	
2024	ENERO	31		\$ 100.000,00		\$ 100.000,00
TOTALES			\$ 2.329.274,10	\$ 2.901.000,00	\$ 287.137,05	\$ 858.862,95
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO					\$ 571.725,90	

Como se puede ver en la tabla anterior se encuentran plasmados los valores de las cuotas quincenales por conceptos de alimentos, incluyendo las de este año que cuentan con el incremento del IPC, así mismos los pagos realizados por mi poderdante en cada uno de los meses, lo que hace evidente el cumplimiento de mi representado frente a la cuota fijada provisionalmente por la Comisaria de Familia del Municipio de La Jagua de Ibirico.

Adicionalmente es preciso tener en cuenta que los efectos de la obligación impuesta mediante acta de conciliación se surten a partir del treinta (30) de octubre de 2023, en consecuencia; no le es dable a la demandante exigir el pago de la cuota de dicho mes toda vez que esta no tiene efectos retroactivos. Sin embargo, se evidencia que mi poderdante aun sabiendo que no tenía tal obligación, consigno determinada suma de dinero en el mes de octubre.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

FRENTE A LA PRIMERA: De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetuosamente señor juez no librar mandamiento de pago contra mi poderdante por las siguientes obligaciones:



ALIMENTOS AÑO 2023

A) Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de:

“Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$975.000) M/C., por concepto de cuotas parciales dejadas de pagar, descritos de la siguiente manera:”

Toda vez que no se adeuda la cifra descrita en la demanda, por cuanto, no hay pruebas y adicionalmente mi poderdante asegura que ha pagado un monto superior al descrito.

B) Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de:

“Por un valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) M/C, equivalentes a la cuota de alimento dejadas de pagar, el mes de octubre, donde realizo un pago parcial TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) M/C, de los SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) M/C, de la cuota de alimentos pactadas en el acta de conciliación del mes de octubre.”

Es pertinente acotar que la obligación plasmada en un título ejecutivo debe ser clara, expresa y exigible. En ese sentido, tal como lo expresa el acta de 27 de octubre de 2023, las obligaciones derivadas de la misma empezarán a regir **“a partir del 30 octubre de esta vigencia”**. Por consiguiente, la obligación clara y expresa es a partir del 30 de octubre y su exigibilidad opera a partir de la primera fecha de pago que sería el 15 de noviembre de 2023, por lo que no le es dable al demandante cobrar la cuota del mes de octubre, sino a partir del mes de noviembre.

C) Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de:

“Por un valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) M/C, equivalentes a la cuota de alimento dejadas de pagar, el mes de noviembre, donde realizo un pago parcial TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) M/C, de los SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) M/C, de la cuota de alimentos pactadas en el acta de conciliación del mes de noviembre.”

Toda vez que el pago realizado para el mes de noviembre por concepto de cuota de alimentos, fue mayor al descrito en dicha pretensión, como lo demuestro en la relación de estos valores en el hecho cuarto.

D) Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de:

“Por un valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) M/C, equivalentes a la cuota de alimento dejadas de pagar, el mes de diciembre, donde realizo un pago parcial TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) M/C, de los SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) M/C, de la cuota de alimentos pactadas en el acta de conciliación del mes de diciembre.”



Toda vez que el pago realizado para el mes de diciembre por concepto de cuota de alimentos, fue mayor al descrito en dicha pretensión, como lo demuestro en la relación de estos valores en el hecho cuarto.

ALIMENTOS AÑO 2024

A) Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de:

“Por un valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) M/C, equivalentes a la cuota de alimento dejadas de pagar, el mes de enero, donde realizo un pago parcial TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) M/C, de los SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) M/C, de la cuota de alimentos pactadas en el acta de conciliación del mes de enero.”

Toda vez que el pago realizado para el mes de enero por concepto de cuota de alimentos, fue mayor al descrito en dicha pretensión, como lo demuestro en la relación de estos valores en el hecho cuarto.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo a que se condene al pago de los intereses moratorios por parte de mi representado, debido a que como se demuestra en la tabla señalada en el acápite cuarto de los hechos, el señor LUIS FERNANDO CELEDON GUZMAN ha cumplido con la totalidad de las cuotas, por lo que no hay razón a que se hayan generado intereses por estos.

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo a que se incluya en la liquidación el incremento del IPC, por lo que en los pagos que ha realizado mi poderdante se encuentra incluida la suma actualizada de la cuota fijada provisionalmente por la Comisaria de Familia de La Jagua de Ibirico-Cesar, como lo podemos observar en la tabla señalada en el acápite cuarto de los hechos.

FRENTE A LA CUARTA: Me opongo a que las cuotas alimentarias que se causen sean consignadas a orden del despacho, ya que independientemente mi representado ha seguido realizando el pago de estas, en la cuenta autorizada por la demandante en el acta de no conciliación hasta la fecha.

FRENTE A LA QUINTA: Me opongo rotundamente a tal condena en gastos, costas judiciales y agencias en derecho, por cuanto mi poderdante ha cumplido con su responsabilidad y no adeuda la cuantía señalada por la contraparte, es por esto que solicito que se condene a la parte demandante por tales conceptos, debido al desgaste procesal innecesario de esta y de la propia administración de justicia.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo Señor juez de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso sean decretadas por parte de su despacho las siguientes excepciones de mérito:

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante canceló la totalidad de las obligaciones impuestas en el acta de no conciliación que se pretende hacer valer como título ejecutivo, en tanto



que ha realizado pagos mayores a los relacionados en la demanda por concepto de cuotas de alimentos, tal y como se corrobora con las pruebas documentales que anexo en esta contestación de demanda, para el análisis por parte de su despacho, Art. 1626 del Código Civil, lo que en consecuencia no es exigible, Art 422 del Código General del Proceso.

A continuación, una relación detallada de los montos pagados por mi poderdante, por concepto de cuota de alimentos y así mismo las respectivas cuotas quincenales que debía cancelar:

AÑO	MES	DI A	VALOR CUOTA PROVISIONAL	VALOR CUOTA PAGADA	VALOR ADEUDADO POR CUOTA	EXCEDENTE
2023	OCTUBRE	31	\$ 325.000,00	\$ 290.000,00	\$ 35.000,00	
2023	NOVIEMBR E	1		\$ 350.000,00		\$ 350.000,00
2023	NOVIEMBR E	7		\$ 20.000,00		\$ 20.000,00
2023	NOVIEMBR E	15	\$ 325.000,00	\$ 300.000,00	\$ 25.000,00	
2023	NOVIEMBR E	15		\$ 20.000,00		\$ 20.000,00
2023	NOVIEMBR E	17		\$ 60.000,00		\$ 60.000,00
2023	NOVIEMBR E	30	\$ 325.000,00	\$ 250.000,00	\$ 75.000,00	
2023	DICIEMBRE	15	\$ 325.000,00	\$ 250.000,00	\$ 75.000,00	
2023	DICIEMBRE	29	\$ 325.000,00	\$ 300.000,00	\$ 25.000,00	
2023	DICIEMBRE	29		\$ 10.000,00		\$ 10.000,00
2024	ENERO	15	\$ 352.137,05	\$ 400.000,00		\$ 47.862,95
2024	ENERO	18		\$ 150.000,00		\$ 150.000,00
2024	ENERO	23		\$ 10.000,00		\$ 10.000,00
2024	ENERO	23		\$ 91.000,00		\$ 91.000,00
2024	ENERO	31	\$ 352.137,05	\$ 300.000,00	\$ 52.137,05	
2024	ENERO	31		\$ 100.000,00		\$ 100.000,00
TOTALES			\$ 2.329.274,10	\$ 2.901.000,00	\$ 287.137,05	\$ 858.862,95
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO					\$ 571.725,90	

Así las cosas, bajo gravedad de juramento la suma total de los pagos realizados por mi poderdante, a corte de enero 31 de 2024, es de dos millones novecientos un mil pesos (\$2.901.000).

PRUEBA DE LA EXCEPCION

Comprobantes de pago.

COBRO DE LO NO DEBIDO



La demandante pretende cobrar lo no debido, enriquecerse sin justa causa, argumentando un incumplimiento de unas obligaciones que fueron canceladas en su totalidad. Mi representado de conformidad con la documentación que forma parte del acervo probatorio demuestra a su despacho que no adeuda ningún tipo de dinero sobre las obligaciones presentadas en esta demanda por concepto de cuota alimentaria.

PRUEBA DE LA EXCEPCION

Comprobantes de pago.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito.

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Davivienda” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 31 de octubre de 2023, por un monto de doscientos noventa mil pesos (\$290.000).
- 2) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Davivienda” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 1 de noviembre de 2023, por un monto de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).
- 3) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Nequi” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 7 de noviembre de 2023, por un monto de veinte mil pesos (\$20.000).
- 4) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Nequi” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 15 de noviembre de 2023, por un monto de veinte mil pesos (\$20.000).
- 5) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Davivienda” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto



- Carmona, el 15 de noviembre de 2023, por un monto de trescientos mil pesos (\$300.000).
- 6) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Nequi” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 17 de noviembre de 2023, por un monto de sesenta mil pesos (\$60.000).
 - 7) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Davivienda” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 30 de noviembre de 2023, por un monto de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).
 - 8) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Davivienda” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 15 de diciembre de 2023, por un monto de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).
 - 9) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Davivienda” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 29 de diciembre de 2023, por un monto de trescientos mil pesos (\$300.000).
 - 10) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Nequi” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 29 de diciembre de 2023, por un monto de diez mil pesos (\$10.000).
 - 11) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Davivienda” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 15 de enero de 2024, por un monto de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).
 - 12) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Nequi” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 18 de enero de 2024, por un monto de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).
 - 13) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Nequi” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 23 de enero de 2024, por un monto de noventa y un mil pesos (\$91.000).
 - 14) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Nequi” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 23 de enero de 2023, por un monto de diez mil pesos (\$10.000).
 - 15) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Davivienda” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 31 de enero de 2024, por un monto de trescientos mil pesos (\$300.000).



- 16) Copia de comprobante, que muestra transferencia exitosa de pago por concepto de cuota de alimentos por medio de “Davivienda” a la cuenta de “daviplata” N° 3233164501 de la señora Emily Vanessa Soto Carmona, el 31 de enero de 2024, por un monto de cien mil pesos (\$100.000).

Las pruebas documentales de la 1 a la 16, fueron extraídas del teléfono celular de mi representado, con su consentimiento, son los comprobantes de los pagos que por medio de los servicios de “Davivienda” y “Nequi” se realizaban a favor de la demandante desde la cuenta del demandado

NOTIFICACIONES

Al demandante en: Manzana 12 # 3-42 Barrio altos de la mina de La Jagua de Ibirico – Cesar.

Al correo electrónico emilysotocarmona@gmail.com y al número 3233164501.

Al apoderado de la parte demandante en: Centro Comercial Ibirico Plaza, Local 61, La jagua de Ibirico – Cesar.

Al correo electrónico johana_198712@hotmail.com y al número 3182037845.

Al demandado en: Transversal 4 # 3-42 Barrio La Florida de La Jagua de Ibirico – Cesar.

Al correo electrónico dominiccedon@gmail.com y al número 3166727480.

Al apoderado de la parte demandada en: El suscrito en la Transversal 1G # 5-17 Barrio 17 de Febrero de La Jagua de Ibirico – Cesar.


Al correo electrónico wilsoncuadroabogado@gmail.com y al número 3219059351.

ANEXOS

Con la presente contestación de la demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez, atentamente,


WILSON DAVID CUADRO MARTINEZ
C.C. 1.007.364.757 DE LA JAGUA DE IBIRICO.
L.T. 33604 DEL C.S DE LA J.